

EL CONSEJO SUPERIOR BANCARIO: 1921-1962. UNA PIEZA ESENCIAL DEL CORPORATIVISMO BANCARIO ESPAÑOL

The Superior Banking Council and the making of Spanish
banking corporatism, 1921-1962

JOAQUIM CUEVAS

Universitat de València
joaquim.cuevas@uv.es

MARÍA A. PONS

Universitat de València
angeles.pons@uv.es

Cómo citar/Citation

Cuevas, Joaquim y Pons, María A. (2026).

El Consejo Superior Bancario: 1921-1962.

Una pieza esencial del corporativismo bancario español.

Historia y Política, avance en línea, 1-33.

doi: <https://doi.org/10.18042/hp.2026.AL09>

(Recepción:15/01/2025; evaluación:10/07/2025; aceptación:22/12/2025; publicación en línea: 25/09/2026)

Resumen

La Ley de Ordenación Bancaria de 1921 estableció un marco de «autorregulación» y creó el Consejo Superior Bancario (CSB), una institución que actuaba como enlace entre la banca y las autoridades y que defendió sus intereses corporativos frente a otros agentes financieros. Tras la guerra civil, en un contexto de mayor intervencionismo estatal, el nuevo CSB pasó a ser un órgano consultivo del Ministerio de Hacienda en materia bancaria, aunque aumentó su ámbito de competencias y mantuvo su carácter corporativo. Este trabajo muestra el papel desempeñado por el CSB, cómo el corporativismo afectó a su efectividad para ejercer el control y la

supervisión bancaria, así como los cambios en su operativa desde su creación hasta su posterior transformación en los años sesenta.

Palabras clave

Historia bancaria; regulación bancaria; asociaciones bancarias; corporativismo; España.

Abstract

The Banking Organisation Law of 1921 established a «self-regulation» framework and created the Consejo Superior Bancario (CSB), an institution that acted as a liaison between banks and authorities while advocating for its corporate interests against other financial agents. After the civil war, in a context of increased interventionism, the new CSB evolved into an advisory body to the Ministry of Finance on banking matters, with an expanded scope of responsibilities and a continued commitment to its corporatist character. This study examines the CBS's role, the influence of corporatism on its banking oversight effectiveness, and the development of its operations from its inception through to its transformation up to the 1960s.

Keywords

Banking history; banking regulation; bankers' associations; corporativism; Spain.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LOS ORÍGENES DEL CONSEJO SUPERIOR BANCARIO. III. LOS CAMBIOS DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO. IV. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA*.

I. INTRODUCCIÓN¹

En la historiografía sobre el sector bancario español existe un amplio debate acerca de su presunto carácter monopolístico durante buena parte del siglo xx. Las interpretaciones tradicionales lo describían como un monopolio controlado por un reducido de entidades vinculadas a grandes grupos financieros y empresariales, que habrían suscrito acuerdos colusivos para limitar la competencia². Sin embargo, investigaciones más recientes han matizado esta tesis. Los trabajos de Pons³, García Ruiz⁴ y Fernández Sánchez⁵ apuntan a la existencia de comportamientos competitivos encubiertos dentro del sistema bancario. Este estudio aporta evidencia adicional sobre cómo a lo largo del siglo xx el Consejo Superior Bancario (CSB) actuó en defensa de los intereses de la banca al intentar restringir la competencia —aunque sin éxito desde comienzos de los años cincuenta— e influir en la supervisión, el control y la inspección del sistema bancario en beneficio del propio sector.

La pretensión de limitar la competencia e intervenir en el diseño de un marco legislativo y supervisor más favorable no fue exclusiva de la banca española. En Gran Bretaña, desde principios del siglo xx, los bancos actuaron de forma cartelizada y obstaculizaron la aprobación de un marco legislativo⁶. Asimismo, los bancos alemanes y la Bundesverband des Privaten Bankgewerbes (Asociación Federal de Bancos Privados) influyeron en el diseño de

¹ Esta investigación es parte del proyecto de I+D+i PID2023-149820NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa, UE. También se ha financiado con el proyecto de la Generalitat Valenciana (PROMETEO 2024/86) y por el proyecto del Banco de España (Research Grant 2022-23).

² Ver, por ejemplo, De la Sierra (1953) y Muñoz (1969)

³ Pons (2001, 2002).

⁴ García Ruiz (2002).

⁵ Fernández Sánchez (2024).

⁶ Collins (1988).

la legislación financiera durante los años cincuenta⁷. En Francia, el corporativismo fue un rasgo central del funcionamiento del sistema financiero tras la Segunda Guerra Mundial y condicionó su regulación y supervisión⁸. Esa influencia, en muchos países, se canalizó a través de asociaciones bancarias y organismos corporativos. Sin embargo, en España, el Estado brindó cobertura institucional a esas demandas mediante la creación del CSB, un organismo cuyo papel resultó clave, entre otros ámbitos, en la supervisión bancaria.

El objetivo de este trabajo es analizar el papel del CSB desde su creación hasta 1962, con especial hincapié en sus rasgos corporativos. Se abordan varias cuestiones: ¿con qué propósito se creó el CSB?, ¿funcionó como canal para transmitir las demandas del sector bancario?, ¿qué cambios experimentó tras la guerra civil y cómo incidieron en el funcionamiento del sistema financiero? Mediante el análisis de las actas del CSB y de los expedientes de sanciones, conservados en el Archivo Histórico del Banco de España (AHBE), se estudia su evolución durante la década de 1920, la Segunda República y el primer franquismo. Estos expedientes de sanciones constituyen una fuente inédita e inexplorada que permite extraer conclusiones sobre el papel del CSB en la supervisión bancaria y su naturaleza corporativa. La investigación concluye en 1962, año en que la ley bancaria transfirió las funciones de inspección al Banco de España. Aunque el CSB continuó operativo hasta 1994, este estudio se centra en el período en el que, en términos relativos, ejerció una mayor influencia.

Nuestros resultados muestran la estrecha colaboración entre el CSB y las asociaciones bancarias desde su creación en 1921, así como la influencia que el sector ejerció, a través de este organismo, en la configuración del marco supervisor franquista con el fin de limitar la competencia. El estudio revela la compleja interrelación entre política económica, regulación y prioridades del sector bancario en un contexto dictatorial y arroja luz sobre los desafíos de la supervisión bancaria en un período marcado por el control estatal.

II. LOS ORÍGENES DEL CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

El Consejo Superior Bancario fue creado por la Ley de Ordenación Bancaria (LOB) de 29 de diciembre de 1921, que le asignó funciones, como la elaboración de la estadística bancaria y la determinación de la forma en que debían elaborarse y publicarse los balances⁹. Sin embargo, el CSB pronto

⁷ Kriegoff (2013: 119-138).

⁸ Mastin (2026).

⁹ Una revisión sobre la LOB de 1921 en Martín-Aceña y Martínez Ruiz (2022).

superó las atribuciones previstas en la LOB y se convirtió en un vehículo de comunicación entre la banca y el Gobierno, utilizado por el sector bancario para defender sus intereses corporativos. Para analizar esta relación, identificaremos las instituciones que representaron los intereses de la banca y analizaremos por qué se creó el CSB, sus vínculos con dichas asociaciones y cuáles fueron las implicaciones de su constitución.

Las asociaciones bancarias surgieron como organismos corporativos que representan los intereses de sus miembros. La primera ley de asociaciones de 1887 reconoció el derecho de asociación en los ámbitos religioso, político, científico, patronal y obrero, y propició la aparición de las primeras patronales, inicialmente en ámbitos locales y vinculadas a la industria, como las asociaciones de industriales textiles catalanes o de los industriales vizcaínos, que reclamaban una mayor protección. Este fenómeno adoptó formas muy variadas, desde el asociacionismo *libre* hasta el promovido por el Estado, principalmente a través de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación¹⁰.

El intento de modernización vinculado a la Ley de Bancos de Emisión y la Ley de Sociedades de Crédito, ambas de 1856, fue efímero. Tras la crisis de 1864-1866, la mayoría de las entidades creadas al amparo de dicha legislación habían desaparecido hacia 1870, sin generar iniciativas asociativas¹¹, que no surgirían hasta la década de 1880. El antecedente del futuro Sindicato de Banqueros de Barcelona S. A. se remonta a 1883, con la constitución del Sindicato Profesional de Apoyo Sindical a los Banqueros de la provincia de Barcelona y de la zona de Cataluña, con sede en el Casino Mercantil de Barcelona¹². La situación cambió radicalmente a principios del siglo xx, con la aparición de grandes bancos —Banco Hispano Americano (1900), Banco de Vizcaya (1901), Banco Español de Crédito (1902), Banco Urquijo (1918), Banco Central (1919) o Banco Exterior de España (1929)¹³—, cuya expansión impulsó a las entidades locales a buscar formas de coordinación. En ese contexto hubo un primer intento de federación en 1902, que fracasó¹⁴. En 1908 se constituyó la Asociación de Banqueros de Barcelona, que en 1909 se extendió a Cataluña y a las Baleares para «iniciar y consolidar relaciones

¹⁰ Para una visión nacional de la cuestión durante la Restauración, véanse los trabajos de Del Rey (1992) y Cabrera y Del Rey (2002). Un repaso de la literatura regional y sectorial en Calvo (2008).

¹¹ Tortella (1973) y Sudrià y Blasco (2016).

¹² Archivo Bancaja (2020: 1).

¹³ Martín-Aceña (2005: 21-44).

¹⁴ Sánchez Asiaín (1999: 36).

comerciales y financieras con distintas instituciones catalanas»¹⁵. En 1910 se creó el Sindicato de la Asociación de Banqueros de Barcelona para «representar las aspiraciones e intereses de la banca»¹⁶. En 1914 hubo un intento de autorregular el sector, liderado por el director gerente del Banco Castellano, pero no prosperó, probablemente debido al estallido de la guerra¹⁷.

La Primera Guerra Mundial, que inicialmente incrementó el riesgo del sector bancario, impulsó una fuerte expansión de la demanda de servicios financieros. El número de bancos pasó de 52 en 1915 a 91 en 1920¹⁸, se amplió su presencia geográfica mediante oficinas¹⁹ y se estrecharon los vínculos con el sector industrial²⁰. La configuración de un sistema bancario más grande y moderno generó oportunidades, pero también intensificó la competencia. De hecho, al terminar el negocio vinculado a la guerra, casi la mitad de los bancos creados entre 1916 y 1920 desapareció, evidenciando la debilidad de muchas entidades —con capital insuficiente y prácticas especulativas y arriesgadas durante el conflicto²¹—. La inestabilidad financiera de la posguerra fue un fenómeno común en Europa y afectó a casi todos los países neutrales²².

En ese contexto de incertidumbre posbélica, surgieron las asociaciones bancarias en las regiones del norte y del centro de España, que, junto con las catalanas, constituyeron el Comité Central de la Banca Española, la primera patronal que aglutinaba a gran parte del sector²³. El proceso comenzó con la reunión en Madrid del 26 de marzo de 1917, en la que participaron representantes de la banca madrileña, vasca y catalana. En ella se acordó organizar el sistema bancario en asociaciones regionales: la del Nordeste, la del Norte, la del Sur y la del Centro. Como resultado, la Asociación de Bancos y Banqueros de Barcelona se transformó en la Agrupación de la Banca del Noroeste de España, que incluía a los bancos y banqueros de Aragón, Cataluña, Baleares, Valencia y Murcia²⁴. También se constituyeron las agrupaciones del Norte (Asociación de Bancos y Banqueros del Norte) y del Centro (Asociación de la Banca española del Centro de España), mientras que la del Sur no llegó a

¹⁵ Archivo Histórico BBVA (2003: 40).

¹⁶ *Ibid.*: 40.

¹⁷ *Íd.*

¹⁸ Martín-Aceña (2005).

¹⁹ Sudrià (2014: 473-486).

²⁰ Roldán *et al.* (1973) y Tortella y Palafox (1984).

²¹ Martín-Aceña (2013: 80-85) y Sudrià (2014: 484-489).

²² Van Zanden y Jonker (1995: 77-93).

²³ Artola (2016: 191-202) y Faus Monpart (2001: 75).

²⁴ Archivo Histórico BBVA (2003: 41).

formarse²⁵; sus bancos acabarían integrándose en 1919 en la asociación del Centro. Pese a la creación del Comité Central de la Banca Española, las asociaciones regionales se mantuvieron.

El objetivo de estas asociaciones era la defensa de los intereses generales de esta clase (bancarios), con la intención de formar entre las tres asociaciones un organismo central «que lleve la representación general de la banca española»²⁶, lo que se materializó con la fundación oficial del Comité Central de la Banca Española el 31 de marzo de 1918²⁷. El Comité abordó medidas destinadas a proteger a la banca nacional frente a la competencia extranjera, a su equiparación fiscal, a la limitación del número de oficinas de los bancos extranjeros y a la concesión de una bonificación del 1 % en las operaciones de descuento con el Banco de España para las entidades adscritas²⁸. Además de la inestabilidad financiera, dos factores contribuyeron a que los bancos uniesen sus intereses. En primer lugar, la situación política —marcada por una fuerte crisis interna del partido liberal y conservador y por la creciente movilización social de los trabajadores, incluidos los del sector bancario²⁹—. En segundo lugar, los cambios financieros a nivel internacional, que intensificaron la competencia y obligaron a los bancos españoles a diversificar sus riesgos.

Fue el ministro Francesc Cambó quien, ante la inestabilidad financiera tras la Primera Guerra Mundial, impulsó la autorregulación de la banca. Mediante dos reales órdenes de 29 de octubre y 3 de noviembre de 1919, dispuso la constitución de tres comisiones, una por cada asociación territorial, con funciones de control. Esto suponía una novedad para los bancos que, en aquel momento, ni siquiera publicaban sus balances ni sus cuentas de resultados³⁰. En ese contexto se gestó la LOB de 1921. Los bancos, además de quejarse por la competencia extranjera —a través de sus asociaciones regionales y del Comité—, denunciaron la excesiva inestabilidad y competencia, incluida la ejercida por el Banco de España, y reclamaron una regulación más adecuada³¹. El preámbulo de la Ley reconocía los problemas de la excesiva competencia y promovía un marco de «autorregulación» y creación de una

²⁵ *Ibid.*: 41.

²⁶ Consejo de Gobierno del Banco Castellano de 25 de junio de 1917, p. 384, citado en Archivo Histórico BBVA (2003: 41).

²⁷ Faus Monpart (2001: 75) y Tortella y García Ruiz (2013: 98-99).

²⁸ Bernis (1923).

²⁹ Artola (2016: 193).

³⁰ Faus Monpart (2001: 78).

³¹ *Ibid.*: 75-76. Su preocupación por la inestabilidad llevó, en 1922, a la Asociación Española del Centro de España a crear un Registro de Aceptaciones Impagadas para

«conciencia corporativa»³². Con el apoyo tácito del sector bancario, se consideró necesario aprobar una ley que regulase estrictamente la actividad bancaria, en línea con otros países, como EE. UU. Para ello se creó un conjunto de instituciones, como la Comisaría de la Banca, dirigida por un representante del Gobierno (un comisario regio), que debía reportar al Ministerio de Hacienda y presidir un nuevo organismo, el CSB.

El CSB no era una patronal —a diferencia del Comité Central de la Banca española o, más tarde, de la Asociación Española de Banca—, sino un órgano de coordinación y supervisión del sistema bancario, con funciones consultivas y de enlace entre la banca y el Estado. Sin embargo, la evidencia sobre su funcionamiento muestra rasgos corporativistas. España fue pionera en este modelo de institución, similar a la *Associazione Bancaria d'Italia* (1919), que, si bien inicialmente se estableció como un órgano representativo de los intereses de la banca, acabó integrada en los años veinte y treinta por la *Confederazione Nazionale del Credito*, perdiendo su autonomía y convirtiéndose, como el CSB, en un mecanismo de mediación entre el Estado y la banca³³. El paralelismo es aún mayor con el Comité d'organisation des banques francés, creado en 1941³⁴. En otros países de tradición más liberal, como el Reino Unido, los Países Bajos o Suiza no surgieron instituciones similares.

Desde su origen, la colaboración entre las asociaciones bancarias y el CSB fue estrecha. Por ejemplo, las asociaciones fueron claves para recopilar información estadística para el Ministerio. El Anejo del Reglamento de la LOB de 1921, publicado el 16 de junio de 1922 en la *Gaceta de Madrid*, incluía un primer censo basado en los bancos y banqueros adscritos a las asociaciones del Centro, del Norte y de Barcelona. Con la LOB de 1921 y la creación del CSB, se ratificaron las tres asociaciones de banca existentes (del Noroeste, del Norte y del Centro) y se unificaron los modelos de balances³⁵. El Reglamento del CSB definió como banqueros a quienes en esa fecha perteneciesen a alguna de las tres asociaciones.

Según el Reglamento del CSB de 1922³⁶ en su artículo 21, el Consejo estaba presidido por el comisario regio de la banca privada, nombrado por el

informar a sus asociados sobre los efectos comerciales devueltos. Ver García Ruiz (1993: 606).

³² Cambó (1921: 7).

³³ Associazione Bancaria Italiana (<https://shorturl.at/t6qc2>).

³⁴ Mastin (2026).

³⁵ Archivo Histórico BBVA (2003: 42).

³⁶ *Gaceta de Madrid*, 16 de junio 1922, N° 167.

Gobierno, e integrado por un vocal nombrado por el Banco de España con carácter de vicepresidente; dos vocales nombrados por cada una de las zonas bancarias y uno por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. También había vocales adjuntos, dos por cada zona, con los mismos derechos que los vocales, salvo el del voto. El Consejo también podía conceder, a título honorífico, la condición de consejero honorario a quienes hubiesen prestado servicios relevantes a la banca. El consejero por el Banco de España debía ser subgobernador o consejero del Banco, y todos los cargos eran por tres años y reelegibles. Aunque el espíritu de la Ley era fomentar una «conciencia corporativa», Cambó era consciente de los problemas de la autorregulación, y por ello creó la figura del comisario regio, con facultad para suspender los acuerdos del CSB.

Los primeros comisarios regios de la Banca Privada y, por tanto, presidentes del CSB, fueron exministros de Hacienda: Manuel Allendesalazar (1922-1923)³⁷, también exgobernador del Banco de España; Juan Alvarado (1923-1925)³⁸; José Corral Larre (1926-1931)³⁹, y Feliz Suárez Inclán (1931-1933)⁴⁰. En 1931, Augusto Barcia fue delegado del Gobierno en el CSB y en 1933 pasó a ser comisario regio de la Banca Privada y presidente⁴¹. El secretario fue Francisco Bernis, quien había colaborado en la preparación de la LOB de 1921. Así, el CSB en este periodo estuvo controlado por el Ministerio de Hacienda y presidido por figuras ajenas al sector bancario que habían ocupado altos cargos en la Administración.

Inicialmente, el CSB solo tenía potestad sobre los bancos inscritos voluntariamente en la Comisaría⁴², aunque estos gozaban de algunas ventajas en términos de redescuento y contaban con un concierto para el impuesto del timbre en la compensación de cheques y talones. Posteriormente, el Real Decreto de 25 de mayo de 1926 extendió dicha potestad a la no inscrita, obligando a presentar un informe previo para autorizar la denominación de banco o banquero en el caso de la no inscrita.

Según la LOB de 1921, la principal función del CSB era supervisar el funcionamiento del sector bancario. Sus obligaciones incluían crear un censo de

³⁷ *Gaceta de Madrid*, 7 marzo 1922.

³⁸ *Ibid*, 4 de enero de 1923. La información de varios periódicos como *Diario de Albacete* de 3 de marzo de 1925 y también la *Gaceta de Madrid*, 21 marzo 1925, Anexo 2 confirma su actuación hasta 1925.

³⁹ *Gaceta de Madrid*, 2 de enero 1926.

⁴⁰ *Ibid*, 22 abril 1931.

⁴¹ AHBE, CSB, C.76/4, Acta de 24 de junio de 1933.

⁴² Pérez de Armiñán (1973: 77-115).

bancos y banqueros, aprobar la creación de nuevas entidades, elaborar la estadística bancaria española y extranjera en España y proponer al Gobierno cómo debían elaborarse y publicarse los balances. Además, el CSB establecía medidas prudenciales como el capital mínimo de cada entidad en relación con la plaza o plazas donde operase, y las ratios de solvencia o relación entre el capital más las reservas y el volumen de las cuentas corrientes acreedoras de cada banco o banquero. También debía establecer el equilibrio entre los recursos disponibles (activo realizable) y las obligaciones de pago de los bancos, así como fijar los tipos máximos de interés aplicables a las cuentas corrientes, depósitos, bonos y otros productos similares⁴³. Entre sus obligaciones también estaba la de transmitir la «opinión» de la comunidad bancaria al Ministerio de Hacienda.

Finalmente, otro aspecto relevante de la Ley fue que las sanciones por incumplimiento de las normas quedaban a cargo del CSB. Dichas normas eran de observancia obligatoria para toda la banca inscrita. Aunque una de las novedades de la LOB fue que las tareas de inspección quedaron, por primera vez, bajo la responsabilidad del Banco de España, el artículo 39 establecía que estas se realizaban «a petición del CSB». El CSB podía autorizar inspecciones para comprobar si los bancos actuaban conforme a las normas establecidas — aunque dichas inspecciones se consideraban excepcionales — y, además, imponer sanciones. El Reglamento del CSB de 1922 sentó las bases de la acción inspectora y sancionadora del Consejo y del Banco de España. En cuanto a las sanciones que el CSB podía aplicar, iban desde el apercibimiento hasta la separación de la comunidad bancaria. En 1927 se reformuló el Reglamento del CSB⁴⁴, especificando mejor el procedimiento de elaboración de expedientes sancionadores, y se estableció una gradación de las sanciones que iba de menor a mayor gravedad de la sanción: amonestación privada, censura comunicada a toda la banca, multas económicas divididas en tres grados y, finalmente, la privación por un plazo máximo de un año de los derechos que la legislación confería a la banca inscrita en el registro de bancos y banqueros. Esta ordenación de las sanciones constituye un claro precedente de la escala sancionadora que se desarrollaría posteriormente en la regulación franquista.

La evidencia disponible en el AHBE nos permite evaluar en qué medida el CSB actuó como institución de carácter corporativo durante estos primeros años. En primer lugar, la fijación de los tipos de interés y los intentos de

⁴³ El texto refundido de enero de 1927 asignó al CSB la facultad de fijar los tipos de interés y condiciones mínimas de intereses y comisiones (*Gaceta de Madrid*, 28 de enero de 1927: 582).

⁴⁴ *Gaceta de Madrid* de 24 de enero de 1927 y Real Decreto de 8 de febrero de 1927, que aprobaba el reglamento para cumplimiento de la LOB.

control para anular la competencia bancaria fueron temas centrales y recurrentes en sus reuniones. En 1923, el CSB estableció los tipos de interés máximos aplicables por parte de la banca⁴⁵. El Acta de 13 de agosto de 1926⁴⁶ registra una reunión en Bilbao, en la que la cuestión central fue el debate sobre los tipos de interés aplicables a las imposiciones de las cartillas de ahorro ordinario. Varios vocales señalaron que, en la práctica, se incumplían los límites de interés establecidos en 1923. Además, se expresó la preocupación de que el cumplimiento de esta norma pudiera dificultar la capacidad de la banca para competir con las cajas de ahorros; tras escuchar a todas las partes, se acordó no aceptar la subida de los tipos máximos. El acta de 15 de diciembre de 1926 recoge una nueva tarifa que comenzaría a regir el 1 de enero de 1927 como tarifa provisional y, a los tres meses, sería revisada para confirmarla, introduciendo las modificaciones oportunas a la vista de la experiencia.

La controversia sobre la competencia entre bancos y cajas y el control de los tipos de interés se prolongó durante los años 1920 y hasta la guerra civil e involucró también argumentos fiscales. Si la banca contaba con el CSB, la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), creada en 1928, defendió sus intereses mediante la Junta Consultiva de Ahorros⁴⁷. Desde este órgano, las cajas de ahorros se opusieron a los intentos del CSB de reducir los tipos de interés y limitar la competencia. La Junta logró imponerse en este enfrentamiento entre 1928 y 1933; sin embargo, en los años posteriores su influencia disminuyó, primero por la creciente ascendencia del CSB sobre el Ministerio de Hacienda, y después por las circunstancias excepcionales provocadas por la guerra civil⁴⁸.

El enfrentamiento con las cajas de ahorros no se limitó a la remuneración de los clientes, sino que el CSB cuestionó sus funciones. Los bancos intentaron, a través del CSB, limitar las operaciones que las cajas de ahorros podían realizar, argumentando que su condición benéfica les permitía obtener exenciones tributarias estatales y municipales, lo que debería inhabilitarlas para iniciar cualquier negocio industrial o mercantil. Paralelamente, la banca abrió secciones de ahorros en sus oficinas⁴⁹. En 1935, las presiones del CSB habían logrado trasladar las competencias sobre las cajas al Ministerio de Hacienda (desde el de Trabajo, donde inicialmente se encontraban adscritas), lo que facilitó la limitación de la competencia: ese mismo año, Hacienda aprobó una

⁴⁵ AHBE, CSB, Actas, C.67.

⁴⁶ Íd.

⁴⁷ Comín (2008).

⁴⁸ Forniés (1978: 163-177).

⁴⁹ Martínez Soto y Hoyo (2019).

circular en la que se les prohibía abrir nuevas sucursales y agencias⁵⁰. El CSB también pretendió, aunque sin éxito, que el Ministerio de Hacienda emitiera un decreto que dejara la inspección de las cajas de ahorros bajo su tutela. La intervención de la CECA fue enérgica y bloqueó dicha injerencia⁵¹.

El Acta de 28 de septiembre de 1926 es otra muestra de la actuación corporativista del CSB. En ella se recoge una crítica enérgica de los vocales del CSB a la propuesta de reforma del Código de Comercio, al considerar que incorporaba normas que perjudicaban a la banca, por ejemplo, al exigirle un encaje metálico del 25 % de sus obligaciones, o la prohibición de operar a más de noventa días. El CSB elaboró un informe que elevó al Ministerio de Hacienda⁵² y su intervención, unida a la de otras asociaciones de empleadores, impidió dicha reforma.

Aunque el CSB actuaba como órgano corporativo de la banca, la aparición de grandes bancos y la regionalización de la actividad bancaria hicieron que los intereses bancarios fueran heterogéneos y que los conflictos internos entre entidades fueran constantes. Un claro ejemplo fue la salvaguarda de los valores de los clientes⁵³. Hasta ese momento, había dos mecanismos de salvaguarda: el depósito tradicional, en el que las acciones y bonos eran custodiados por el banco a cambio de una comisión, y las «cuentas corrientes de valores», que se utilizaban en algunas zonas, en concreto en Cataluña. En este caso, el cliente depositaba las acciones y bonos y el banco solo estaba obligado a devolver valores similares; mientras tanto, podía comerciar con ellos, utilizarlos para asistir a reuniones de accionistas en su propio nombre o beneficiarse cuando los bonos tuvieran un rescate anticipado. Los representantes de los bancos de Bilbao, Gijón, Urquijo y Banesto votaron a favor de suprimir las «cuentas corrientes de valores», pero los bancos catalanes defendieron mantener ambos sistemas. El CSB permitió mantener dichas cuentas bajo ciertas condiciones, entre las que se incluyen: realizar auditorías de las cuentas, prohibir el uso del término «depósito» y transferir los beneficios económicos de esas cuentas a los clientes titulares. Esta decisión, condicionada por los intereses de los bancos catalanes, fue errónea, como lo evidencian los problemas y la posterior quiebra del Banco de Cataluña en 1931⁵⁴. También cabe destacar

⁵⁰ Forniés (1978).

⁵¹ Hoyo Aparicio y Martínez Soto (2025).

⁵² Consejo Superior Bancario (1927).

⁵³ La custodia de valores fue clave en la quiebra del Banco de Cataluña, ya que la entidad utilizaba los valores depositados por los clientes para financiar operaciones propias y tapar pérdidas (Artola, 2016: 198-200).

⁵⁴ *Ibid.*: 199.

el intento de la banca local de protegerse de la creciente pujanza de los grandes bancos. En 1927 se creó la Federación de la Banca Local de Cataluña, promovida por bancos catalanes de fuera de Barcelona, que buscaban protegerse del ascenso de las entidades barcelonesas. Unos años más tarde, en 1933, se creó la Federación de la Banca Local de España, en la que se integró la federación catalana mencionada, para defender los intereses de los bancos locales. Ese mismo año la Federación solicitó al CSB medidas para limitar la expansión de los grandes bancos⁵⁵. Esta lucha entre entidades de distintos tamaños fue constante en el seno del CSB.

Además de actuar de forma corporativa, el CSB impulsó un elemento operativo innovador y modernizador de las finanzas de la época: la implantación de las cámaras de compensación bancaria desde 1923. Aunque estas cámaras funcionaban en numerosas plazas internacionales desde la segunda mitad del siglo XIX, en España un primer intento en 1905 fracasó y hubo que esperar al proyecto aprobado por el CSB para su constitución (Real Orden de 10 de febrero de 1923). Según García Ruiz⁵⁶, las primeras cámaras operaron en Madrid, Barcelona y Bilbao, sin la participación del Banco de España, lo que, a juicio del CSB, limitaba la operatividad del mecanismo compensador debido al tamaño del banco central en el sistema financiero español. En 1930, el CSB manifestó su interés en que se crearan cámaras similares en otras plazas financieras menores.

No se conservan actas posteriores al 16 de marzo de 1927. Sin embargo, en el AHBE⁵⁷ se encuentra un documento manuscrito titulado «Acuerdos con síntesis y por orden alfabético del CSB (1922-1936)», que proporciona información sucinta sobre los acuerdos de esos años. Entre ella destaca la creación, en abril de 1925, de una comisión encargada de redactar un proyecto de reglamento de inspección. Aunque dicho reglamento fue aprobado por el CSB y se resolvió remitirlo al Gobierno, el texto nunca recibió el visto bueno oficial y no hay constancia en el archivo sobre su contenido exacto. Esta falta de ratificación refleja el escepticismo del colectivo bancario ante la actividad inspectora y la defensa del principio liberal del secreto bancario⁵⁸.

El ejercicio del CSB en tareas de supervisión también refleja su *colaboración* con la banca. En esos años, algunas entidades, como el Banco Central,

⁵⁵ García Ruiz (1993: 601).

⁵⁶ *Ibid.*: 595-620.

⁵⁷ AHBE, Banca privada, C.64.

⁵⁸ Como señala Artola (2016: 200), hay evidencia de la oposición a las inspecciones bancarias por parte de dos importantes banqueros como Gerardo López-Quesada (Banca López Quesada) e Ignacio Villalonga (Banco de Valencia).

solicitaron inspecciones al CSB; en febrero de 1925, el CSB aprobó dicha petición. Que la solicitud proviniese de la propia entidad indica confianza en un resultado favorable. El 2 de marzo, el comisario regio se reunió con representantes del CSB y del Banco de España y, tras examinar el informe de los expertos, confirmó la solvencia del Banco Central⁵⁹. Dados los problemas de la entidad en esos años⁶⁰, la inspección no parece haber sido muy exhaustiva.

En los años treinta, aunque la magnitud de la crisis bancaria asociada a la Gran Depresión fue menor que la de otros países, algunos bancos se vieron afectados⁶¹. El CSB presionó al Gobierno y al Banco de España para que este último diera facilidades de descuento y, con el objetivo de apoyar a los bancos industriales, modificó sus reglas contables para que no quedaran reflejadas en el balance las pérdidas en las que habían incurrido por la crisis bursátil y la caída en el precio de las acciones⁶². A continuación, se aprobó la LOB de 1931, que no supuso un cambio drástico respecto de la legislación anterior, salvo por un mayor control gubernamental sobre el Banco de España.

La LOB de 1931 ratificó al CSB y especificó sus funciones. Los cambios con respecto a la Ley de 1921 fueron escasos, incorporando como función del CSB la fijación de los tipos y condiciones mínimas de intereses y comisiones exigibles en las operaciones bancarias, sin que pudieran alterarse por ninguna condición especial. La documentación conservada en el AHBE evidencia una gran preocupación por la competencia de la banca extranjera. Aunque su presencia en España era limitada —en 1934 solo operaban 11 entidades extranjeras, con una cuota de mercado entre el 6 y el 7,5 %⁶³—, los bancos españoles temían su incidencia en la captación de depósitos. En 1932 los bancos extranjeros denunciaron la actitud discriminatoria del CSB, que los convirtió en el principal objetivo de la actividad inspectora⁶⁴. Las inspecciones fueron realizadas por funcionarios del CSB y respondieron a denuncias interpuestas por los corresponsales de los diferentes bancos por infracciones en las tarifas. En estas denuncias se acusaba a los bancos extranjeros de pagar intereses sobre las cuentas corrientes por encima de los establecidos por el CSB.

La defensa de los intereses bancarios y la limitación de la competencia siguieron siendo los principales ejes de actuación del CSB durante los años

⁵⁹ AHBE, Operaciones, C.900963 y *Actualidad Financiera*, 1925, 4 de marzo p. 9.

⁶⁰ Tortella y García Ruiz (1994: 410-414).

⁶¹ Martín-Aceña (2013: 53-114) y Jorge-Sotelo (2020: 98-133).

⁶² Artola (2016: 200).

⁶³ García Ruiz (2001: 209).

⁶⁴ AHBE, Banca privada, C.64.

treinta. Como señala García Ruiz⁶⁵, en 1933, ante la escasez de crédito en el sector agrario, se debatió la conveniencia de crear un Banco Nacional Agrario, pero el CSB se opuso⁶⁶. La falta de financiación en ese sector llevó finalmente al surgimiento de sociedades de crédito, que siempre encontraron la enconada resistencia del CSB, que no permitió su inscripción en el Registro oficial⁶⁷.

III. LOS CAMBIOS DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO

La guerra tuvo graves consecuencias en el ámbito financiero⁶⁸. En la zona republicana, el Decreto de 3 de octubre de 1936 modificó las funciones del CSB⁶⁹, que debía nombrar a cuatro representantes por provincia bajo el Gobierno republicano: uno de la banca oficial, otro de la banca privada y dos de los sindicatos. Estas delegaciones operarían desde las sucursales del Banco de España y estarían presididas por un representante del Ministerio de Hacienda. Cuando el Gobierno se trasladó primero a Valencia a finales de 1936 y luego a Barcelona en octubre de 1937, el CSB también lo hizo. En la zona franquista, desde un primer momento la Junta de Defensa Nacional decidió apoyarse en el alto personal bancario para definir y reconstruir el sistema financiero⁷⁰, y esta operación acabó con la creación el 20 de agosto de 1936 del Comité Nacional de la Banca Privada, presidido por Pedro Alfaro y tres banqueros (José García Alía, Mariano Cajigal como secretario y Pablo

⁶⁵ García Ruiz (1993: 603-604).

⁶⁶ En 1925 se creó el Servicio Nacional de Crédito Agrícola (SNCA), que no era estrictamente un banco y que desde su inicio encontró la oposición de la banca. Durante la Segunda República, el SNCA se adscribió al Instituto de Reforma Agraria, lo que generó altas expectativas de convertirlo en el Banco Nacional Agrario, tal y como planteaba la ley de Reforma Agraria. Finalmente, la oposición del Banco Hipotecario y de la banca privada cercenaron sus posibilidades de desarrollo y, con el estallido de la guerra civil, su actividad se redujo drásticamente (García Ruiz, 1999: 171-173).

⁶⁷ García Ruiz (1993: 601).

⁶⁸ Martín-Aceña y Martínez Ruiz (2006) y Sánchez Asiaín (1999).

⁶⁹ Sánchez Asiaín (1999: 242) y Tortella y García Ruiz (2003: 68).

⁷⁰ Desde su inicio, la Junta de Defensa Nacional se apoyó en cuatro banqueros de prestigio: Amadeo Álvarez García, Conde del Real Agrado (consejero del Banco Hispano Americano y presidente del Banco de Gijón), Mariano Cajigal (director del Banco Hispano Americano), Manuel Argüelles (consejero del Banco Español de Crédito) y José García Alía (director de la sucursal de Burgos del Banco de Bilbao). Posteriormente se unieron el marqués de Aledo (presidente del Banco Hispano Americano y del Herrero) y Arturo López Arguello (director gerente del Banco Castellano) (Sánchez Asiaín, 1999: 245).

Garnica)⁷¹. Durante el conflicto, el papel de la representación bancaria se difuminó. Como señala Sánchez Asiaín, «es posible imaginarse la poca autoridad real que tendrían los representantes bancarios para formular intenciones que colisionaran con lo que la Junta de Defensa creyera para el objetivo fundamental de ganar la guerra»⁷². Sin embargo, como es bien sabido, la banca desempeñó un papel crucial en la financiación de la sublevación⁷³, lo que, sin duda, determinó la relación posterior entre el gobierno franquista y el sector bancario. A pesar de la debilidad de las asociaciones en ese momento, estas continuaron operando. Un ejemplo fue la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España en 1937, que actuó como interlocutora en la reconstrucción de la contabilidad de los establecimientos del País Vasco⁷⁴.

El decreto de 2 de marzo de 1938 suprimió el Comité Nacional de la Banca Privada y el CSB. Sus funciones se dividieron, de tal forma que las que estaban atribuidas al comisario regio pasaron directamente al Ministerio de Hacienda, que se las encomendó a la Dirección General de Banca y Bolsa (DGBB). Para tareas consultivas referidas a la organización y política de créditos se creó el Consejo Nacional del Crédito, la Comisaría de la Banca oficial (Decreto de 12 de marzo de 1938) y se le dieron atribuciones al Comité Central de la Banca Española⁷⁵. En concreto, este último debía transmitir a las entidades bancarias las normas fundamentales de la política de crédito establecidas por el Ministerio de Hacienda y actuar como canal de comunicación con dicho ministerio para todas las peticiones, mociones e informes de la banca privada. Esta estructura organizativa se mantuvo hasta 1946 (tabla 1), con Pablo Garnica como presidente⁷⁶ y Luis Olariaga como asesor técnico y luego como director del Comité entre 1938 y 1945⁷⁷.

⁷¹ Según Torres Villanueva (2006: 431-460), el Comité Nacional de la Banca Privada fue presidido primero por Pedro Alfaro y luego por Pablo Garnica, presidente del Banco Español de Crédito, «quien hizo lo posible para la consecución de créditos internacionales para el bando de los militares sublevados». En el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres*, de jueves 3 de septiembre de 1936, en la circular n.º 3 del Comité Nacional de la Banca Privada, firmada por el director de dicha institución, Gonzalo Fructuoso, se indica la adhesión total de la banca privada a la Junta de Defensa Nacional, y que las normas dictadas por el Comité contribuirían a facilitar el «movimiento salvador».

⁷² Sánchez Asiaín (1999: 246-247) destaca los conflictos de interés entre la banca y el gobierno y cómo «terminó imponiéndose el criterio «del mando»».

⁷³ Torres Villanueva (2006: 435-441).

⁷⁴ Sánchez Asiaín (1999: 304).

⁷⁵ Orden ministerial de 5 de septiembre de 1938, BOE 20 septiembre.

⁷⁶ García Ruiz (2020: 5-6).

⁷⁷ Velarde (1986: 290).

TABLA I. *Principales organismos consultivos de la banca privada, 1917-1946*

<i>Año</i>	<i>Organismo</i>	<i>Carácter</i>
1918	Comité Central de la Banca Española	Privado. Desde 1938 hasta 1946, pasó a tener funciones de derecho público.
1921	Consejo Superior Bancario	Público
1936	Consejo Superior Bancario (zona republicana)	Público
	Comité Nacional de la Banca Privada (zona franquista)	Público
1946	Consejo Superior Bancario	Público

Fuente: elaboración propia a partir de diversas órdenes ministeriales y normativas sobre organización bancaria del período.

Las actas del Comité Central de la Banca Española de la primera mitad de los años cuarenta proporcionan evidencia sobre su operativa y actuación. Además de asuntos de trámite, como la evaluación de solicitudes de apertura de agencias urbanas, el intercambio de oficinas bancarias, las solicitudes de adhesión de entidades o la autorización de absorciones bancarias, se discutieron recurrentemente cuestiones como la competencia —de la banca extranjera⁷⁸, de las cajas de ahorros⁷⁹ y entre bancos, a través de tipos de interés⁸⁰—. También hay referencias a los problemas causados por la inspección del timbre⁸¹ o la publicidad de los datos bancarios⁸².

⁷⁸ Acta de 25 de junio de 1940, en la que se comparan las tarifas de la banca privada española con las de la banca extranjera que opera en España (AHBE, CSB, C.001/02).

⁷⁹ Actas de 29 marzo de 1944 y 26 de mayo de 1944, en las se informa de un proyecto de ley de funcionamiento de las cajas de ahorros que consideraban muy perjudicial para la banca (AHBE, CSB, C.001/06).

⁸⁰ Acta de 27 de marzo de 1946 (AHBE, CSB, C.001/04).

⁸¹ Varias actas de 1943 (19 nov, 16 diciembre), 1944 (25 de abril, 26 de mayo, 27 octubre, 24 noviembre) insisten en el problema derivado de que en las Inspecciones de Timbre se exige el impuesto sobre determinados documentos que hasta entonces no habían sido objeto de tributo (AHBE, CSB, C.001/03 y C.001/04).

⁸² Varios establecimientos consideran que las peticiones de datos que formulan algunas secciones provinciales de estadística «rozan muy sensiblemente el secreto profesional que la banca se halla obligada a declarar» (AHBE, CSB, Acta 19 noviembre 1943, C.001/03).

Otro tema recurrente en las reuniones del Comité en 1944 fue la jornada laboral bancaria⁸³. Ese año, los problemas en el suministro de fluido eléctrico y la interrupción del servicio de tranvía entre las 15:00 y las 17:00 llevaron a la Dirección General de Trabajo a reducir la jornada laboral, fijándola entre las 9:00 y las 14:30. Las presiones del Comité la cambiaron, fijándola de las 8:00 a 18:00, con un descanso mínimo de dos horas. Sin embargo, el Comité elaboró un escrito dirigido al director general de Trabajo solicitando alargar la jornada hasta las 19:00⁸⁴. Así, el Comité Central de la Banca Española mantuvo plena continuidad con la actividad que, hasta la guerra, venía ejerciendo el CSB en relación con las cuestiones que preocupaban al sector, principalmente asuntos relacionados con la competencia, los tipos de interés y el funcionamiento de las entidades bancarias.

El Comité también participó en reuniones con técnicos de organismos internacionales para analizar los problemas monetarios de posguerra, pese al aislamiento internacional del régimen durante buena parte de la década de 1940. Así, Ignacio Villalonga, presidente de las Cámaras de Comercio y, desde marzo de 1944, del Banco Central, asistió, con una representación de las fuerzas económicas españolas, a unas reuniones técnicas que se realizaron en Atlantic City (EE. UU.), designándose a Pablo Garnica como representante de la banca⁸⁵. En el Acta de 28 de diciembre de 1945, el Comité reflexionó sobre la trascendencia del Acuerdo de Bretton Woods, la creación del Fondo Monetario Internacional y la relevancia, para España, de su entrada en dicho organismo⁸⁶.

Merecen especial atención las cuestiones vinculadas al denominado «arreglo moderador de la competencia». Como señala García Ruiz, uno de los más firmes partidarios de reducir la competencia y eliminar «guerras de tipos de interés» fue Pablo Garnica Echevarría presidente del Comité:

Su posición al respecto quedó clara desde los días en que presidió la patronal bancaria, el Comité Central de la Banca Española, con el que se entendió el Gobierno de Burgos. La atonía de la inversión privada en tiempos bélicos hizo que los bancos se mostraran dispuestos a financiar los servicios creados por la administración del general Franco. Pero como los tipos de interés de estos créditos eran bajos, la banca quiso que también se pagara poco en la captación de depósitos para mantener los márgenes. En noviembre de 1937, Garnica encontró la

⁸³ AHBE, CSB, Actas, C.001/04, Actas de 20 de junio de 1944, 14 de julio de 1944, 26 de septiembre de 1944.

⁸⁴ AHBE, CSB, C.0001/06.

⁸⁵ AHBE, CSB, C.0001/04, Acta de 26 de mayo de 1944.

⁸⁶ AHBE, CSB, C.0001/05.

solución: «quizás fuera más práctico llevar al Gobierno un acuerdo adoptado previamente por la Banca». Esto no fue posible en noviembre de 1938, cuando se impusieron unos tipos pasivos máximos a través de una orden que Garnica consideró «funesta» por ser aquellos demasiado altos. En la posguerra, sin embargo, funcionó la «fórmula Garnica» en los arreglos interbancarios de 1941 (acuerdo privado), 1949 (con respaldo del Banco de España) y 1952 (con respaldo del Ministerio de Hacienda). En las actas del Consejo de Banesto hay constancia del enfado de Garnica por la falta de cumplimiento de los arreglos⁸⁷.

Si bien en los años veinte el CSB estableció un mecanismo de autorregulación de los tipos de interés, tras la guerra fue el Ministerio de Hacienda quien los fijó⁸⁸, aunque los bancos promovieron dichos acuerdos. El primer Arreglo Moderador de la Competencia Bancaria se firmó en 1941 a iniciativa de la banca privada. En diciembre de 1940 se reunieron el Banco de Castellón, el Banco de Bilbao, el Banco Guipuzcoano, el Banco Hispano Americano, el Banco Central, el Banco Español de Crédito, el Banco Intercontinental de Industria y Comercio, el Banco de Valencia y el Banco de Vizcaya para fijar tipos máximos para los tipos activos y mínimos para los tipos pasivos. El acuerdo sobre tipos pasivos entró en vigor el 1 de enero de 1941 (reduciendo los establecidos en 1938 en medio punto), y quince días más tarde para los tipos activos (fijando los tipos establecidos por el Banco de España) y las comisiones. La responsabilidad por el cumplimiento de dicho acuerdo recaía en los jefes de las sucursales⁸⁹. El 19 de febrero de 1941, Pablo Garnica comunicó al director general de Banca y Bolsa la firma del Arreglo Moderador, lo que confirmaba el respaldo de la patronal a dicho acuerdo. No todas las entidades se sumaron al acuerdo: solo lo firmaron 32 de los 114 bancos existentes, incluidos casi todos los bancos nacionales y buena parte de la banca local y regional. Este fue, sin embargo, un acuerdo privado sin apoyo oficial, por considerarlo la DGBB «un acuerdo privado con órganos de vigilancia privados». El arreglo se actualizó en los años sucesivos.

⁸⁷ García Ruiz (2020: 5-6).

⁸⁸ García Ruiz (2002: 367).

⁸⁹ Como subraya García Ruiz (2002: 368-369), este fue un tema conflictivo ya que los jefes de sucursales debían enviar una declaración «destinada al alto Tribunal de sanciones bancarias», jurando por su honor respetar el acuerdo y «denunciar a su Dirección Central las infracciones que pudiera presenciar o conocer cometidas por la oficina donde trabaja». La DGBB consideraba que dicho Tribunal resultaba «inadmisible, pues no debe la Administración consentir se cree un Organismo que al margen de ella adopte decisiones de su exclusiva competencia».

Las actas del Comité hacen varias referencias al arreglo moderador. El 27 de marzo de 1946, un vocal recomendó hacer ver al Ministro de Hacienda la necesidad de incorporar a las tarifas mínimas, de obligatoria y legal aplicación, las limitaciones contenidas en el Arreglo Moderador⁹⁰. Dicho Arreglo era tan importante que el Acta de 21 de mayo de 1946 recoge un viaje de Ignacio Villalonga para lograr la adhesión de los bancos y banqueros catalanes⁹¹. De nuevo, el 25 de septiembre de 1946, se solicitó que se declarasen oficiales y de obligado cumplimiento las normas del Arreglo Moderador y se revisaran las tarifas vigentes⁹². También se mostró preocupación por la instalación de sucursales de empresas no suscritas a dicho acuerdo, ya que supondría «una competencia tan insostenible que hace pensar en la conveniencia de suspender en tales plazas la ejecución de los acuerdos comprendidos en el Arreglo Moderador si las empresas de nuevo establecimiento no aceptaran dicho arreglo»⁹³.

El 31 de diciembre de 1946 se aprobó una nueva LOB y, en su artículo 50, restableció el CSB y declaró extinguido el Comité Central de la Banca Española⁹⁴. La nueva Ley confirmó algunas medidas aprobadas de forma aislada desde 1939⁹⁵, destacando las restricciones en materia de barreras de entrada (el denominado *statu quo*) y de expansión de oficinas, así como el control de los tipos de interés. Además, reforzó el control del Banco de España por parte del Ministerio de Hacienda. Pese a ello, no supuso la nacionalización del Banco de España ni de la banca oficial —como pretendía la facción falangista del Gobierno—, sino cierta continuidad con el marco liberal y autorregulado anterior, protegiendo el mercado interior de la competencia extranjera⁹⁶. Para evaluar la función del CSB, consideraremos dos aspectos. En primer lugar, los cambios legales vinculados al *nuevo* CSB aprobados en la LOB de 1946. En segundo lugar, su

⁹⁰ AHBE, CSB, C.0001/06.

⁹¹ Íd.

⁹² Íd.

⁹³ Íd.

⁹⁴ Con la abolición del pluralismo de asociaciones durante el franquismo desaparecieron las asociaciones bancarias privadas. Eso no implica que existieran otras fórmulas de coordinación *informal* que permitieron la recomposición de la representación patronal en 1977.

⁹⁵ Por ejemplo, el Decreto Ley de 17 de mayo de 1940 prohibía la creación de nuevas entidades y oficinas bancarias. Esta medida fue prorrogada el 30 de diciembre de 1940 y modificada a través del Decreto Ley de 12 de diciembre de 1942, que liberalizaba la apertura de oficinas en algunos casos.

⁹⁶ Tortella y García Ruiz (2003: 70).

operativa, mediante el estudio de sus actas y su actuación en la inspección de la banca privada.

En lo que respecta a la regulación del CSB, en 1950 se publicó su reglamento⁹⁷. Se observan algunas diferencias entre el CSB anterior, creado en 1921, y el nuevo. En primer lugar, el nuevo CSB pasaba a ser «el órgano consultivo del Ministerio de Hacienda en las materias de Banca». Además, cambió y se amplió su composición. Mientras el *antiguo* CSB tenía tres vocales (dos nombrados por representantes de cada una de las zonas bancarias y uno por la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación), un vicepresidente, designado por el Banco de España, y un comisario regio, como presidente, con poder de veto y elegido por el ministro de Hacienda, el nuevo CSB tenía dieciséis miembros: trece vocales, de los cuales uno representaba a la banca oficial, lo que suponía una novedad, cinco a los bancos nacionales, tres a los regionales y dos a los locales. Otra novedad es que ahora había dos vocales elegidos por la Junta Social Central del Sindicato Nacional de Banca y Bolsa (que debían pertenecer al escalafón de alguna empresa bancaria en la categoría de funcionarios técnicos). El director del CSB fue Luis de Olariaga, que ocupó dicho cargo hasta 1970⁹⁸; el vicepresidente era el subgobernador del Banco de España (desde febrero de 1947, Luis Sáez de Ibarra), y el presidente era el director general de Banca y Bolsa (desde 1947, Federico Carracedo y Burgaz). Es decir, la banca privada proponía, en principio, a la mayoría de los vocales del Consejo, contando o no con los representantes del Sindicato Nacional de Banca y Bolsa⁹⁹. Sin embargo, el anterior presidente, Pablo Garnica, se mantuvo como vocal, sin cargo, y ni el director, Luis de Olariaga, ni el vicepresidente, Luis Sáez de Ibarra¹⁰⁰, eran

⁹⁷ Decreto de 16 de octubre de 1950.

⁹⁸ Olariaga fue, además, miembro del Consejo del Banco de España entre 1940 y 1968 (Velarde, 1992: 11-52) y Castro (2021).

⁹⁹ No parece que los primeros representantes del sindicato fueran elegidos por la banca privada, ya que existen testimonios de la mala relación entre la banca y el sindicato. El primer jefe del Sindicato Nacional de Banca y Bolsa, Ángel B. Sanz, relata que los directivos de dos grandes bancos rechazaron ceder personal para ocupar la Secretaría Nacional de Sindicato, teniendo que cubrirse el puesto con personal funcionario del Banco de España. Citado en Tortella y García Ruiz (2003: 317). Sobre los vocales nombrados por la banca, hay evidencia, en especial para la década de 1960, de que los tres grandes grupos bancarios (Banesto, Hispano-Urquijo y Central) controlaban la mayoría de vocales del Consejo mediante su influencia sobre bancos regionales y locales (González Temprano *et al.*, 1981: 147).

¹⁰⁰ Sáez de Ibarra había sido director general de Banca y Bolsa entre 1941 y 1946 y, como hemos señalado, actuó como vicepresidente por su cargo de subgobernador del

banqueros. Así, desde el punto de vista de la regulación y la composición, se observa un aumento del poder del Gobierno sobre el CSB, lo que podría suponer una pérdida de su carácter corporativo. Para contrastar este argumento, se analizará su actuación.

A diferencia del antiguo CSB, en la LOB de 1946 la adscripción de la banca privada al CSB era obligatoria, incluidos bancos extranjeros, que no tenían derecho de voto en las elecciones de cargos del Consejo y cuyo peso se redujo sustancialmente, primero en los años treinta y después con la política proteccionista tras la guerra. Finalmente, el Reglamento reasignó las zonas bancarias, que se fijaron en nueve. Los bancos considerados nacionales debían contar con al menos quinientos millones de pesetas en recursos propios y ajenos y operar en, al menos, tres zonas bancarias. Los regionales debían sumar, al menos, cien millones de pesetas y operar en una o más zonas bancarias, con sucursales en varias plazas de importancia mercantil; el resto se consideraba banco local.

Si nos centramos en las funciones, la nueva LOB aumentó el control del Ministerio de Hacienda. Mientras que la LOB de 1921 permitía al CSB fijar las normas que regían la actuación de la banca inscrita, la de 1946 solo le otorgaba la función de interpretar las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre las tarifas de los servicios bancarios y de vigilar su cumplimiento, informando a la DGBB de las infracciones o anomalías observadas. Se mantenía su papel de enlace entre la banca privada y el Ministerio de Hacienda, «trasladando a éstos [bancos y banqueros] las normas, acuerdos o recomendaciones que aquel Departamento le comunique» (art. 4), y elevando a «los Ministerios correspondientes las peticiones, informes y mociones de la banca privada relativas a cuestiones de carácter general» (art. 5). El CSB tenía un carácter consultivo en diferentes materias, como reformas en la legislación bancaria, normas de actuación obligatorias y tipos máximos o mínimos de interés y de descuento en las diversas operaciones, determinación de la importancia de las plazas mercantiles y pueblos en donde se solicite la instalación de nuevas oficinas bancarias, modificación de las tarifas bancarias, presentación y publicación de los balances de los bancos o normas generales de distribución de dividendos activos en las entidades bancarias, entre otras (art. 7). No menos importante, el CSB debía ser consultado sobre la cuestión de las sanciones. Por tanto, la nueva Ley era más intervencionista y la sumisión del CSB al Ministerio de Hacienda era mayor¹⁰¹, aunque también se especificaron con mayor precisión y se ampliaron las funciones del Consejo. Sin embargo,

Banco de España entre 1947 y 1956 (Tortella, 2010: 337).

¹⁰¹ Olariaga (1992: 43-103).

no se estableció ninguna medida de incompatibilidad para los miembros del CSB que garantizase la adopción de decisiones en función del interés nacional y no del de los representantes, si bien el Gobierno siempre mantuvo el derecho de veto sobre cualquiera de sus decisiones. En suma, el nuevo CSB creado en 1946 era más dependiente del poder público y en su seno estaba representado un número mayor de organismos creados por el régimen, elementos por los que ya abogaba Luis Olariaga en 1942:

La LOB de 1921 creó un CSB en el que se daba una dualidad explicable dentro de las corrientes políticas de la época. Se daba en él, por un lado, una representación del Estado vinculada a la persona del Comisario, que ostentaba la representación del Consejo y era una especie de estampilla que, en nombre del Gobierno autorizaba y daba fuerza de obligación a las decisiones del Consejo y, por otro lado, una representación profesional por zonas regionales y elegida por toda la Banca, que era en realidad el órgano de regulación, aunque resultara a veces inspirado por el Estado a través de las indicaciones de la Comisaría (...). Hoy el CSB, para que respondiese a las exigencias que pudieran llamarse normales en una organización bancaria moderna, tendría que estar compuesto por representaciones de los servicios ministeriales que desempeñan funciones relacionadas con el crédito, de cualquier clase que sean, y además por los representantes de los Bancos, tanto oficiales como privados y de las Cajas de Ahorros e instituciones de previsión (...). Ese CSB tendría todas las funciones delegadas del Ministerio de Hacienda en orden a la regulación del crédito y de sus instituciones, dentro de unas normas generales que en la ley serían expresadas.

Para analizar la operativa del CSB se han utilizado dos fuentes: las actas del CSB y la documentación sobre sanciones derivadas de la inspección. Las actas recogen cuestiones de trámite, como denegar o autorizar inscripciones en el registro, aprobar o denegar la apertura de oficinas bancarias, así como absorciones, ampliaciones de capital, etc. El 26 de mayo de 1947 se aprobó una comisión estadística para determinar los datos que era necesario facilitar a los servicios estadísticos y se determinó que se dieran las instrucciones precisas a los bancos y banqueros. En esa misma acta, se planteó la conveniencia de establecer la Escuela o Instituto bancario «para elevar el nivel cultural del personal de la banca»¹⁰², creada en 1948¹⁰³. A partir de 1949 hay numerosas referencias a este instituto, que inicialmente operaba en Madrid, y en los años cincuenta se expandió a Bilbao (con un acuerdo con la

¹⁰² AHBE, CSB, C.001/07.

¹⁰³ Castañeda (1977: 279-288).

Universidad Comercial de Bilbao) y, desde 1953, a Barcelona. El director del Instituto entre 1949 y 1953 fue Olariaga. La escuela participó activamente en reuniones internacionales y, en 1954, Olariaga logró que se realizaran en España los cursos de verano del Institute of Bankers of London (séptima sesión anual del International Banking Summer School)¹⁰⁴.

Por otra parte, las actas también evidencian la continuidad de las prácticas corporativas. En particular, hay multitud de quejas por el incumplimiento de los compromisos que las entidades habían adoptado para moderar la competencia. Como señala García Ruiz, en 1949, con la intervención del subgobernador del Banco de España y vicepresidente del CSB, Luis Sáez de Ibarra, se firmó un nuevo acuerdo denominado Acuerdo Interbancario sobre Intereses de Cuentas Pasivas, suscrito por más del 90 % de la banca privada¹⁰⁵. El acuerdo se limitaba a los tipos pasivos y los tipos aprobados no fueron muy distintos de los acordados en 1941. En los años posteriores, el CSB promovió la ampliación del pacto y, finalmente, el 1 de mayo de 1952 se difundió, a través de la circular 397, un proyecto de Ordenación Reguladora de las condiciones bancarias entre las entidades, que entró en vigor en noviembre de 1952. En este caso, por primera vez, el acuerdo contó con el apoyo del Ministerio de Hacienda¹⁰⁶. Por tanto, el CSB continuó participando activamente en los intentos de limitar la competencia, un objetivo constante del sector desde los años veinte.

A pesar del *éxito* de lograr un acuerdo refrendado por el poder político, en la práctica fue un fracaso. Las actas del CSB insisten en que los incumplimientos fueron crecientes y, en gran medida, reflejaban los cambios experimentados por el sistema financiero en esos años, con un aumento de la competencia no solo entre bancos, sino también con las cajas de ahorros: mientras que las cajas tenían un 18 % del total de depósitos en 1943, en 1950 la proporción ya era del 20 %, y en 1962 más del 25 %¹⁰⁷. El acta de 27 de octubre de 1953 afirma que la dirección poseía información sobre quienes infringían los acuerdos y que esta podría completarse con visitas de inspección «tan duraderas, firmes y minuciosas como se considere necesario»¹⁰⁸. El fracaso del acuerdo se reconoció en el

¹⁰⁴ AHBE, CSB, C.003/02.

¹⁰⁵ García Ruiz (2002: 371-374).

¹⁰⁶ El Gobierno de Franco apoyó dichos acuerdos no solo por el interés de los bancos en evitar la competencia, sino también porque se beneficiaba de que a través de ese control se mantuvieran bajos los tipos de interés. Esto le garantizaba una financiación barata mediante la emisión de deuda pública a tipos de interés igualmente reducidos (Comín, 2015: 199-204).

¹⁰⁷ Fernández Sánchez y Martínez Soto (2025: 148).

¹⁰⁸ AHBE, CSB, C.002/05.

Anteproyecto de Reglamentación Bancaria de enero de 1960, y en febrero de 1960 se firmó el Convenio de Condiciones Bancarias «para corregir prácticas viciosas de otorgar intereses especiales a cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas a plazo y de aplicar en operaciones activas condiciones más favorables que las señaladas como mínimas obligatorias»¹⁰⁹.

La información sobre el funcionamiento del CSB se complementa con la evidencia extraída de los informes de sanciones. Como hemos señalado, tras la aprobación de la LOB de 1946, la supervisión bancaria quedó a cargo de la DGBB y del CSB. La DGBB podía ordenar inspecciones ocasionales de un banco o banquero y, además, tenía la potestad de abrir expedientes e imponer sanciones. Las sanciones graves, aunque las competencias las mantenía la DGBB, quedaban en manos del Ministro de Hacienda, a propuesta de la DGBB y previo informe del CSB. Desde 1949 hasta 1961 hay constancia de pocos expedientes de sanciones a entidades bancarias¹¹⁰, siendo muy escasos entre 1949 y 1955 y más frecuentes entre 1955 y 1962¹¹¹.

Las actuaciones del CSB en los años cuarenta fueron escasas y se limitaron al control de los bancos inscritos¹¹² y a la intervención ante demandas o denuncias interpuestas por algunas entidades. Por ejemplo, el 26 de octubre de 1948 el Banco Santander, el Banco Central y el Banco Español de Crédito denunciaron al Banco Herrero y solicitaron el cierre de determinadas oficinas. Sin embargo, el número de expedientes sancionadores aumentó durante la década siguiente¹¹³, probablemente por los incumplimientos de los arreglos moderadores. El acta de la sesión del CSB del 27 de octubre de 1953 proponía intensificar las visitas de inspección, y eso es lo que confirma la documentación conservada en el AHBE. Las inspecciones eran, en general, limitadas y basadas, sobre todo, en el análisis de la contabilidad, aunque también se observa una creciente preocupación por la concentración crediticia¹¹⁴. Lo

¹⁰⁹ García Ruiz (2002: 375-376).

¹¹⁰ AHBE, CSB, Sanciones, C.298/01.

¹¹¹ Íd.

¹¹² Ver, por ejemplo, el expediente abierto a Nueva Hispania el 27 de diciembre de 1948, o el interpuesto al Banco Español Cooperativo el 13 de febrero de 1950 (AHBE, CSB, Expedientes de sanciones, C.298/01).

¹¹³ Según Cuevas y Pons (2025: 262), el año con mayor número de expedientes fue 1957, con un total de 15. Teniendo en cuenta que en ese año había un total de 113 bancos, eso supondría que se inspeccionaron más de un 10 % de los bancos, la mayoría regionales o locales.

¹¹⁴ Ver, por ejemplo, las inspecciones al Banco de Madrid en 1956 (AHBE, Banca Privada, C.931) o un informe anónimo de 1946 sobre el creciente problema de

relevante de los informes de sanciones, en lo que a la actuación del CSB se refiere, es que este tendía a rebajar la importancia de las infracciones detectadas por los inspectores, lo que muestra, de nuevo, su carácter corporativo. Así, ante las denuncias de los inspectores, el CSB se limitaba a emitir recomendaciones generales sobre la necesidad de diversificar los riesgos, sin imponer sanciones específicas ni realizar acciones complementarias para evitar este problema¹¹⁵.

La Ley de Bases de 14 de abril de 1962 fue el resultado del plan de reformas al sistema financiero propuesto tras el Plan de Estabilización de 1959. Aunque su preámbulo defendía restablecer los mecanismos de mercado, en la práctica mantuvo un notable intervencionismo. La postura del CSB sobre los cambios que se iban a gestar con esta nueva ley muestra, de nuevo, los distintos intereses y sensibilidades de los bancos. En los informes presentados por el Consejo en el *Memorandum* del Ministerio de Hacienda (1961) sobre el sistema bancario y crediticio elaborado previamente a la aprobación de la Ley de Bases, mientras que algunos bancos, como el Banco de Bilbao, eran favorables a la eliminación del *statu quo* y a la expansión bancaria, otros, como Banesto o el representante de las entidades locales, Sucesores de Clemente Sánchez expresaron su preocupación por las consecuencias de una mayor competencia y de dicha expansión. En materia de control de la actividad bancaria, la inspección pasó a manos del Banco de España (aunque inicialmente se creó una oficina colaborativa entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, que desapareció en 1970). A partir de ese momento, la influencia del CSB disminuyó, aunque continuó emitiendo informes sobre los expedientes de los inspectores y opinando sobre las sanciones. De hecho, todavía en la década de los setenta, el CSB emitió informes recomendando una reducción de las sanciones en relación con las propuestas del Banco de España y justificando la actuación de los bancos. Ejemplo de ello es el informe de 30 de octubre de 1973 sobre una denuncia por incompatibilidad contra Pedro Masaveu, en el que se alegaba que «por la peculiar redacción de la Ley no es fácil aplicar el régimen de incompatibilidades» y se concluía que no había incompatibilidad¹¹⁶. También el informe sobre el expediente emitido

concentración de riesgos en las entidades bancarias (AHBE, Banca Privada, C.970).

¹¹⁵ Este fue el caso, por ejemplo, del Banco de Burgos en 1967 y las recomendaciones de sanciones del CSB ante su actuación (AHBE, CSB, Sanciones, 1965- 1973, 299/01).

¹¹⁶ El 30 de octubre de 1973 se produjo una denuncia contra Pedro Masaveu por ocupar cargos de administrador único en determinadas sociedades anónimas, así como presidente o vocal del Consejo de Administración de sociedades de la misma clase,

por el Banco de España sobre del Banco del Norte el 30 de junio de 1973, con graves cargos recopilados por el Banco de España y en el que el CSB señala «falta de intencionalidad», «las cifras no indican más que leves y esporádicas transgresiones del límite de riesgo legalmente autorizado», «errores de interpretación de la norma» y se recomiendan «advertencias para el futuro»¹¹⁷. En suma, en los años sesenta el CSB siguió actuando como órgano corporativo y de representación de la banca, aunque a partir de entonces su influencia en las decisiones sancionadoras disminuyó debido al traspaso de las competencias en materia de inspección al Banco de España.

Esta investigación se ha centrado en la influencia del CSB en ámbitos concretos que permiten apreciar sus actuaciones a favor de la banca; en particular, en los mecanismos de regulación de la competencia (control de tipos de interés) y en su actividad supervisora y sancionadora. Sin duda, el CSB ejerció influencia en otras áreas¹¹⁸ que quedan fuera del alcance de este trabajo y que podrán abordarse en investigaciones posteriores.

IV. CONCLUSIONES

La Ley de Ordenación Bancaria de 1921 creó el CSB, un organismo estatal encargado de supervisar el funcionamiento del sector bancario. Entre sus funciones estaban el control del acceso al ejercicio bancario y la propuesta al Gobierno del formato de los balances. Una de las principales novedades de la Ley fue que las tareas de inspección quedaron, por primera vez, bajo la responsabilidad del Banco de España, aunque el CSB también se vio implicado en la verificación del cumplimiento de las normas. Como mostramos en este trabajo, además de estas funciones desde su inicio actuó como enlace entre la banca y las autoridades y mostró rasgos corporativistas al atender a las demandas del sector.

infringiendo la Ley de Incompatibilidades de 27 de julio de 1968. Además de los cargos registrados de vocal consejero del Banco Español de Crédito y consejero en S. A. Tudela Veguín, Financiera de Cementos S. A., Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara y Compañía Eléctrica de Langreo, se le acusaba de ostentar otros cargos en nueve compañías más (AHBE, Expediente de sanciones, 298).

¹¹⁷ AHBE, Sanciones, 299/01.

¹¹⁸ El CSB ejerció influencia en la expansión bancaria a través de la apertura de sucursales, dado que la normativa aprobada mediante Decreto 1312/1963 de 5 de junio estableció que el Banco de España elaboraría los planes anuales para la instalación de nuevas oficinas, previo informe del CSB.

Hasta la creación del CSB, los intereses de los bancos eran defendidos por las asociaciones bancarias. Las primeras surgieron a finales del siglo XIX y se reforzaron a comienzos del siglo XX, coincidiendo con la creación de los grandes bancos y la inestabilidad financiera asociada a la Primera Guerra Mundial. Aunque inicialmente se organizaron regionalmente, en 1918 se constituyó el Comité Central de la Banca Española, que agrupó a las tres asociaciones bancarias recientemente creadas y asumió las reivindicaciones corporativas del sector, como presionar al gobierno para proteger a la banca nacional frente a la competencia extranjera.

La evidencia muestra que, desde 1921, además de sus funciones orgánicas, el CSB ejerció funciones corporativas de representación y defensa de los intereses bancarios, tanto frente a la competencia —entre bancos, ante entidades extranjeras y frente a las cajas de ahorros— como ante la voluntad legislativa gubernamental. En el primer caso, el conflicto más habitual surgió con las cajas de ahorros y la CECA: el CSB intentó limitar sus operaciones y prohibir la apertura de nuevas sucursales. En el ámbito legislativo, el CSB participó en la elaboración de propuestas de reforma del Código de Comercio y presionó en materia fiscal, asumiendo funciones propias de una institución representativa de los intereses bancarios. No obstante, el CSB también contribuyó a la modernización del sistema financiero, por ejemplo, impulsando las Cámaras de compensación bancaria.

La guerra civil alteró profundamente la actuación del CSB. El Gobierno republicano lo mantuvo, aunque modificó sus funciones, mientras que en la zona franquista fue suprimido y sus funciones se dividieron. Las atribuidas al comisario regio pasaron al Ministerio de Hacienda, concretamente a una nueva institución, la Dirección General de Banca y Bolsa. Además, se crearon otras instituciones (Consejo Nacional del Crédito, Comisaría de la Banca oficial), con una estructura organizativa que se mantuvo hasta la Ley de Ordenación Bancaria de 1946. Al Comité Central de la Banca Española, la patronal bancaria, se le asignaron funciones consultivas y, *de facto*, actuó como continuador del CSB en las cuestiones que preocupaban al sector. También asumió la voz del sector para mantener la competencia controlada, en parte debido a las exigencias de la política financiera del primer franquismo, que buscaba mantener los tipos de interés bajos. Sin duda, en los primeros años tras la guerra el Gobierno conservó un fuerte control sobre el sector bancario, pero también le concedió amplias concesiones, evitando su nacionalización como compensación por su apoyo durante la guerra.

En general, la LOB de 1946 mantuvo el marco establecido en 1921 y no atendió las pretensiones estatistas que buscaban nacionalizar al Banco de España y los bancos oficiales, así como aumentar la intervención sobre la

banca privada. Se reinstauró el CSB y se declaró extinto el Comité Central de la Banca Española, la patronal bancaria. Desde entonces y durante todo el primer franquismo, el CSB actuó como órgano consultivo del Ministerio de Hacienda. Su composición cambió y se amplió, integrando a personas representativas de la nueva estructura sindical y orgánica del régimen, lo que reforzó la capacidad de control del Ministerio de Hacienda.

El CSB mantuvo y amplió las competencias relativas a la recopilación de los balances y cuentas de resultados, la elaboración de la estadística bancaria, la interpretación de las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre tarifas y servicios, así como la vigilancia de su cumplimiento. Se ampliaron las materias en las que tenía carácter consultivo: establecimiento de las normas de actuación obligatorias, los tipos máximos o mínimos de interés y de descuento en las diversas operaciones, la determinación de las plazas para la instalación de nuevas oficinas bancarias o las normas de distribución de dividendos, entre otras. En suma, la LOB de 1946 fue más intervencionista que la anterior y reforzó el control del Ministerio de Hacienda sobre el CSB, pero este, a su vez, amplió su ámbito de actuación.

El CSB reforzó su carácter corporativo en algunos ámbitos y mantuvo una actividad creciente, especialmente en su labor supervisora. La documentación archivística evidencia esta actuación a partir de los informes y expedientes sancionadores. Aunque, según la ley de 1946, la supervisión bancaria quedaba en manos de la DGBB en detrimento del Banco de España, el CSB debía elaborar los informes pertinentes para el procedimiento de inspección y/o sanción. No hay constancia de expedientes de inspección en la década de los cuarenta y apenas los hay entre 1949 y 1955, lo que evidencia el escaso interés por supervisar la actividad bancaria en esos años. Sin embargo, la frecuencia aumentó entre 1955 y 1962. Desde principios de los cincuenta, el CSB canalizó las crecientes quejas sobre el incumplimiento de los compromisos adoptados por algunos bancos para moderar la competencia. La evidencia muestra cómo esto se tradujo en un aumento de las inspecciones. El Consejo exponía la situación del banco y proponía una sanción acorde con la estructura sancionadora de la Ley de 1946. Se ha comprobado que sus informes rebajaban o minimizaban la gravedad de las infracciones y que su control sobre el funcionamiento bancario no era muy profundo. No obstante, el CSB sí otorgó mayor importancia a las infracciones vinculadas al pago de extratipos, lo que refleja su actuación corporativa. Tras la Ley de Bases de 1962, la inspección bancaria pasó definitivamente al Banco de España, lo que redujo la influencia del CSB respecto a la etapa anterior. Aun así, en los años setenta aún emitió informes que recomendaban una rebaja de las sanciones a las entidades infractoras.

Finalmente, resaltar el carácter corporativo del CSB no implica ignorar otras funciones que lo convirtieron en una pieza clave del engranaje del sistema financiero español. Cabe destacar, por ejemplo, su aportación a la formación del personal bancario, su influencia en la creación y homogeneización de la estadística bancaria o su intervención en la expansión de las sucursales.

Bibliografía

- Archivo Bancaja (2020). *Historia Sindicato de Banqueros de Barcelona S.A. (SINDIBANK)*. Fundación Bancaja. Disponible en: <https://shorturl.at/E74uW>.
- Archivo Histórico BBVA (2003). *La banca en España en el periodo de entreguerras, 1920-1935 (un modelo de modernización y crecimiento)*. Bilbao: Archivo Histórico BBVA.
- Artola, Miguel (2016). Le Conseil supérieur des banques et la réglementation du système financier en Espagne (1921-1936). En Daniele Fraboulet, Michel Margaraiz y Pierre Vernus (dir.). *Réguler l'économie. L'apport des patronales. Europe, XIXe – XXe siècles* (pp. 191-202). Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Associazione Bancaria Italiana (<https://shorturl.at/XSIWy>).
- Bernis, Francisco (1923). *Consecuencias económicas de la guerra*. Madrid: Imprenta de Estanislao Maestre.
- Cabrera, Mercedes y Del Rey, Fernando (2002). *El poder de los empresarios. Política y economía en la España contemporánea (1875-2000)*. Madrid: Taurus.
- Calvo, Pilar (2008). Del asociacionismo libre al corporativismo oficial: reacciones y actuación de la patronal española. Un estado de la cuestión. *Alcores*, 6, 153-175. Disponible en: <https://doi.org/10.69791/rahc.227>.
- Cambó, Francisco (1921). Discurso del Ministro de Hacienda F. de A. Cambó ante el Congreso de los diputados el 26 de octubre de 1921. En *Ordenación Bancaria de España*. Madrid: Ministerio de Hacienda.
- Castañeda, José (1977). Don Luis Olariaga. *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 54, 279-288.
- Castro, Mariano (2021). Olariaga y Pujana, Luis. En *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. Disponible en: <https://shorturl.at/E4TfU>.
- Collins, Michael (1988). *Money and Banking in the UK: A History*. Edinburgh: Croom Helm.
- Comín, Francisco (2008). *Historia de la cooperación entre las cajas. La Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1928-2007*. Madrid: Alianza Editorial.
- Comín, Francisco (2015). La deuda pública: el bálsamo financiero del régimen de Franco (1939-1975). *Revista de Historia Industrial*, 57, 173-210.
- Consejo Superior Bancario (1927). *Informe presentado a la Dirección General de Justicia por el Consejo Superior Bancario sobre el Anteproyecto de Reforma del Código de Comercio*. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia.

- Cuevas, Joaquim y Pons, María A. (2025). Between State Control and Banking Power: Spanish Banking Supervision Under Franco (1940-1975). *Enterprise and Society*, 27 (1), 254-278. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/eso.2025.10083>.
- De la Sierra, Andrés (1953). *La concentración económica en las industrias básicas españolas*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Del Rey, Fernando (1992). *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración, 1914-1923*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Faus Monpart, Enrique (2001). *Regulación y desregulación. Notas para la historia de la banca española*. Barcelona: Península.
- Fernández Sánchez, Pedro (2024). Regulación y concentración bancaria en España: un análisis regional, 1962-1975. *Investigaciones de Historia Económica*, 20 (1), 33-52. Disponible en: <https://doi.org/10.33231/j.ihe.2023.05.003>.
- Fernández Sánchez, Pedro y Martínez-Soto, Ángel (2025). Savings Banks as an Instrument at the Service of Franco's Financial and Social Policy, 1940-1970. En Joaquim Cuevas y María A. Pons (eds.) *Financing the Franco Regime: The Financial Sector and Institutions in Spain, 1939-1975* (pp. 143-171). Abingdon: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781003768753-7>.
- Forniés, José Francisco (1978). El nacimiento de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y su vinculación con la política financiera nacional. *Cuadernos Económicos del ICE*, 6, 163-177.
- García Ruiz, José Luis (1993). Banca y crisis económica en España, 1930-1935: un nuevo enfoque. *Revista de Historia Económica*, 11 (3), 595-620. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0212610900004183>.
- García Ruiz, José Luis (1999). Bancos Públicos. En Pablo Martín-Aceña y Manuel Titos (eds.). *El sistema financiero en España. Una síntesis histórica* (pp. 163-182). Granada: Universidad de Granada.
- García Ruiz, José Luis (2001). La banca extranjera en España tras la Restauración, 1874-1936. En Carles Sudrià y Daniel Tirado (eds.). *Peseta y protección* (pp. 197-220). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- García Ruiz, José Luis (2002). Los arreglos interbancarios durante el franquismo. *Revista de Historia Económica*, 20 (2), 365-386. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0212610900009873>.
- García Ruiz, José Luis (2020). *Pablo Garnica Echevarria, 1876-1959*. Asociación Española de Historia Económica. Disponible en: <https://shorturl.at/EZog8>.
- González Temprano, Antonio; Sánchez Robayna, Domingo y Torres Villanueva, Eugenio (1981). *La Banca y el Estado en la España contemporánea (1939-1979)*. Madrid: El Espejo.
- Hoyo Aparicio, Andrés y Martínez Soto, Ángel (2025). La competencia por el mercado minorista del ahorro en España, cajas de ahorros *versus* banca privada, 1900-1935. *América Latina en la Historia Económica*, 32 (2), 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.18232/20073496.1532>.
- Jorge-Sotelo, Enrique (2020). The limits to lender of last resort interventions in emerging economies: evidence from the Gold Standard and the Great Depression in Spain.

- European Review of Economic History*, 24, (1), 98-133. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ereh/hey030>.
- Kriegoff, Niels Frederik (2013). *Banking Regulation in a Federal System: Lessons from American and German Banking History* [tesis doctoral]. London School of Economics and Political Science.
- Martín-Aceña, Pablo (2005). La conformación histórica de la banca en España, *Mediterráneo Económico*, 8, 21-44.
- Martín-Aceña, Pablo (2013). Crisis bancarias, nada nuevo bajo el sol. En Pablo Martín-Aceña, Elena Martínez y María. A. Pons (eds.). *Las crisis financieras en la España contemporánea, 1850-2012* (pp. 53-114). Barcelona: Crítica.
- Martín-Aceña, Pablo y Martínez Ruiz, Elena (coord.) (2006). *La economía de la Guerra Civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Martín-Aceña, Pablo y Martínez Ruiz, Elena (2022). *100 años de la Ley de Ordenación Bancaria de 1921*. Madrid: Banco de España.
- Martínez Soto, Ángel y Hoyo, Andrés (2019). El ahorro minorista de la banca privada española, 1900-1935. *Revista de Historia Industrial*, 75, 65-95.
- Mastin, Jean-Luc (2026). Des usages politiques d'une fonction technique : le contrôle des banques en France, 1941-1982. En Michel Margairaz y Olivier Feiertag (dirs.). *Les banques centrales, acteurs politiques? (XVIII-XXI siècles). Actes du Colloque international (Paris, Banque de France, 5-6 décembre 2024)*. Paris: SPM.
- Ministerio de Hacienda (1961). *Memorándum del Ministerio de Hacienda sobre el sistema bancario y crediticio e informes sobre el mismo de los siguientes organismos: Consejo Superior Bancario, Organización Sindical, Instituto de Estudios Políticos, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Confederación Española de Cajas de Ahorro [y] Consejo de Economía Nacional*. Madrid: Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.
- Muñoz, Juan (1969). *El poder de la Banca en España*. Madrid: Zero.
- Olariaga, Luis (1992 [1942-1946]). La ordenación bancaria en España. En Luis Olariaga. *Escritos de reforma. Antología de Luis Olariaga Pujana* (pp. 43-103). Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana; IEF; Antoni Bosch.
- Pérez de Armiñán, Gonzalo (1973). La autoridad y la regulación monetaria, crediticia y de cambios. *Revista de Economía Política*, 64, 77-115.
- Pons, María A. (2001). Oligopolio y tipos de interés en la banca española, 1942-1975. *Revista de Historia Económica*, 19 (3), 679-703. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0212610900009356>.
- Pons, María A. (2002). *Regulating Spanish banking, 1939-1975*. Aldershot: Ashgate.
- Roldán, Santiago; García Delgado, José Luis y Muñoz, Juan (1973). *La formación de la sociedad capitalista en España, 1914-1920*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- Sánchez Asiaín, José Ángel (1999). *Economía y finanzas en la guerra civil española (1936-1939)*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Sudrià, Carles (2014). Las crisis bancarias en España: una perspectiva histórica. *Estudios de Economía Aplicada*, 32 (2), 473-486.

- Sudrià, Carles y Blasco, Yolanda (2016). *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874*. Bilbao: Fundación BBVA.
- Torres Villanueva, Eugenio (2006). Los empresarios entre la revolución y la colaboración. En Pablo Martín-Aceña y Elena Martínez Ruiz (coord.). *La economía de la Guerra Civil* (pp. 431-460). Madrid: Marcial Pons.
- Tortella, Gabriel (1973). *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, Industria y Ferrocarriles en el siglo XIX*. Madrid: Tecnos.
- Tortella, Teresa (2010). *El Banco de España desde dentro. Una historia a través de sus documentos*. Madrid: Banco de España.
- Tortella, Gabriel y García Ruiz, José Luis (2003). Banca y política durante el primer franquismo. En Glicerio Sánchez Recio y Julio Tascón (eds.). *Los empresarios de Franco. Política y economía en España, 1936-1957* (pp. 67-99). Barcelona: Crítica.
- Tortella, Gabriel y García Ruiz José Luis (2013). *Spanish Money and Banking. A History*. Basingstoke: Palgrave MacMillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9781137317131>.
- Tortella, Gabriel y Palafox, Jordi (1984). Banking and Industry in Spain, 1918-1936. *The Journal of European Economic History*, 13 (2), 81-111.
- Van Zanden, Jean Luiten y Jonker, Jan (1995). Method in the Madness? Banking Crises Between the Wars, an International Comparison. En Charles Feinstein (ed.). *Banking, Currency, and Finance in Europe between the Wars* (pp. 77-93). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0198288034.003.0003>.
- Velarde, Juan (1986). Luis Olariaga en su centenario. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1, 283- 293.
- Velarde, Juan (1992). Introducción. En Luis Olariaga. *Escritos de reforma. Antología de Luis Olariaga Pujana* (pp. XI-LII). Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana-IEF-Antoni Bosch.

Fuentes primarias

Actualidad Financiera, 1925.

Archivo Histórico del Banco de España

— AHBE, CSB, C, 001/02; C.001/03; C.001/04; C. 001/05; C.001/06; C.001/07; C. 002/05; C. 003/02; C. 76.

— AHBE, CSB, Sanciones, C.298; C. 299/01.

— AHBE, Banca Privada, C.64; C.931; C.970;

— AHBE, Operaciones, C. 900963.

— AHBE, Inspección de bancos, C. 272/2; C.411.1.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 1936.

Boletín Oficial del Estado, varios años.

Diario de Albacete, 1925-1927.

Gaceta de Madrid, varios años.

